

## DOCUMENTOS DEL PASADO

---

### FUNDACIÓN DEL COLEGIO DE MONSERRAT

---

[ Capítulo primero = del fundador y Patrón y de lo que con él debe de observar.

Primeramente = El fundador de dicho collegio Real convictorio es el dicho Doctor Ignacio Duarte y Quiros que le á dotado y fundado con todos sus vienes propios Patrimoniales que heredo de sus Padres, y aumentado con su buena disposición, e industria para hazer este servicio a Dios nuestro Señor, asu Iglesia y al comun de todas estas Provincias y por quanto su Magestad le concede en la Real cédula de suso inserta que si el dicho Doctor Ignacio Duarte y Quiros lo pidiere se pongan sus armas con las de su Magestad en dicho Collegio y el dicho Doctor Ignacio Duarte asi lo quiere, se pondran las armas de su Magestad como Patron que es en la portada y capilla del dicho collegio convictorio en el lugar mas Preeminente y luego las del dicho Doctor Ignacio Duarte y Quiros; las quales nun sean de quitar por ser su unico fundador y deversele assi, esta perpetua memoria.

2 Assi mesmo a devoción de dicho Doctor Ignacio Duarte y Quiros su fundador, la vocación de dicho collegio ade ser y será de nuestra Señora de Monserrat por la singular devoción

que desde sus primeros años, á tenido y tiene a esta Soberana Señora y deverle á ella el averse facilitado los medios para dicha fundación y tenerle consagrados todos los dichos sus bienes muchos años a, asu servicio y assi el dia ocho de Septiembre en que celebra la Iglesia la Natividad de Nra Señora se solemnizara en dicho collegio el de su advocación con la mayor solemnidad que se pueda, concurriendo en dicha celebridad todos los collegiales que fueron actualmente y huvieren sido y se hallaren en la ciudad de Córdoba aunque ayan dejado ya la Beca y esten fuera de dicho collegio Para la qual haran todos los collegiales juramento luego que sean recibidos a dicho collegio.

3 Por que en la escritura de dotación y fundación de dicho collegio mandó el Doctor Ignacio Duarte y Quiros que despues que se consolide el uso fruto en la propiedad de sus bienes de que tiene hecha donación al collegio de la compañía de Jesús de la ciudad de Córdoba se recivan sin dote para collegiales seis muchachos pobres de buenas costumbres y habilidad que se sustenten con las rentas de dichos bienes y que la nominación de los dichos seis muchachos pertenesca como á fundador al dicho Doctor Ignacio Duarte y Quiros y al Padre Rector que es, ó fuere del dicho collegio de la compañía de Jesús, mientras el dicho fundador viviere, y después al dicho Padre Rector solamente; Así se executará cumplirá y observara sin que en ello se ponga jamas impedimento alguno por ninguna persona de qualquiera condisión, o calidad que sea.

4 Cuando el dicho fundador fuere aver su collegio será recibido con toda vnebolencia y urbanidad saliendo todo el collegio á acompañarle, y si quando va se supiere antes que llegue saldrán por lo menos dos collegiales á recibirle a la Puerta.

5° Todos los collegiales todos los domingos del año ande resar un rosario de cinquenta ave Maria y cinco Padre nuestros por el dicho fundador lo qual guardarán perpetua mente aun despues que sea difunto.

6° Quando muriere el dicho fundador se hallara a su en-

tierra todo el collegio y despues le hara sus honrras aparte; todos los años continuara la dicha memoria en dia despues de los finados en la capilla de dicho collegio donde se le haran sus honrras con vigilia y misa cantada.

7° El Rey nuestro Señor es el Patron de este collegio como su Magestad asido servido declararlo en su Real cedula arriba incerta reservando para su persona la inmediata proteccion patronato y sujecion del dicho collegio y en esta conformidad le erijo y fundo devajo de su Real proteccion y Patronato, en todo aquello que conforme á derecho le deve estar sujeto y declaro al dicho convictorio por collegio Real con todas las preeminencias que como tal le pertenesen.

8° En señal deste Real Patronato y proteccion fuera de averse de poner las armas de su Magestad en la portada y capilla de dicho collegio como estado: traeran los collegiales en la Beca una corona Real como se dira y resaran todos por su Magestad otro rosario los lunes.

9 Quando muriere el Patron que es, o fuere todo el collegio asistirá á sus honrras y despues se las hara con vigilia y misa en su capilla.

[ Capitulo Segundo = De la compañia de Jesús a cuyo cargo esta dicho collegio y autoridad omnimoda que ade tener sobre sus collegiales.

1° Por que la compañia de Jesús en cumplimiento de su santo instituto se ocupa y emplea tan loablemente en la educacion y buena enseńanza de la juventud con tanto provecho y utilidad de la republica christiana los Sumos Pontifices le tienen encargado el gobierno y administracion de los principales Seminarios que ay en toda la Iglesia: como son los quatro de Roma; el Seminario Romano conforme a lo que ordeno el concilio de Trento; El Germanico para Alemanes; El Anglico para Ingleses; y el Griego para los Griegos; y asi mesmo otros muchos Prelados Señores y ciudades los que an erijido y fundados an encomendado a la dicha Compañia como las ciudades de

Valladolid, Sevilla, Lisboa, y la Villa de Madrid que fundaron cuatro collegios muy principales de Ingleses entregaron su administración, á la compañía; y los Prelados del reino de Francia, aviendo erijido varios collegios para reforma del clero pidieron a la dicha compañía se quisiese encargar de ellos, afiansando solamente en este medio, su perpetuidad y el buen fruto que desearan; y finalmente la sagrada congregación de los eminentísimos cardenales, en las respuestas e interpretaciones de el santo concilio de Trento tienen ordenado que adonde los de la compañía de Jesús quisieren se les encarguen las lecciones, y enseñansa de los dichos Seminarios, por el grande fruto que se ha cojido y coje en la Iglesia de Dios de todos los que tienen a su cuidado por todo lo qual el dicho Doctor Ignacio Duarte y Quiros, queriendo perpetuar esta obra de que se espera tan grande servicio de nuestro Señor y de su Iglesia la adoptado haziendo donación como la tiene hecha de todos sus bienes a la dicha compañía de Jesús y collegio de ella de dicha ciudad de Córdoba para que el dicho collegio convictorio este anexo y sea como parte y ramo del dicho collegio de la compañía y se asegure por esta causa su duración y aumento, como se confía en nuestro Señor se tendra muy grande con el tiempo.

2º Por quanto para evitar pleito y debates que se suelen mover con el tiempo y para que no se retarde con ellos el feliz progreso de dicho collegio convictorio á sido y es voluntad expresa de dicho Doctor Ignacio Duarte y Quiros declarada en la escritura, que tiene otorgada de dotación y fundación de dicho collegio que su gobierno y administración, y los estatutos y constituciones que para uno y otro se formaren en nada sean contrarias al santo instituto de la dicha Compañía de Jesús sino conformes a el en todo, declaro que si pareciere en algun tiempo que estan proveidas y ordenadas en alguna parte qualquiera que sea algunas cosas que no son conforme al modo de proceder que la dicha compañía tiene en los collegios Seminarios y convictorios que á tomado y toma á su cuidado, que no se deven entender

ni practicar en este dicho collegio; sino las que fueren conformes, y no contrarias y ajenas del estilo, forma e institutos de la dicha compañía por las causas y razones de suso escritas.

3° Y en particular porque así mesmo y ha sido voluntad expresa del dicho fundador con clausula de nulidad de dotación y fundación de dicho collegio lo contrario haziendo, o intentando se estatuye para siempre jamas que ningun Prelado Eclesiastico, ni juez secular, ora sea obispo, o sede vacante, ó Governador que son, ó fueren se ade entrometer en el gobierno de dicho collegio ni ade pretender vicitarle á el, ni a las personas que en el estuvieren, o le pertenecieren ni tomarle quantas de sus vienes, y rentas por qualquiera titulo, causa, motivo, ó pretexto que sea por que todas las excluse el dicho fundador, y solo ade pertenecer y tocar así el dicho gobierno, como la libre administración de dichos vienes á la compañía de Jesús como esta dicho.

4° Para que el dicho collegio sea governado como conviene es muy conveniente y aun necesario que su Rector que fuere tenga omnimoda jurisdicción para con sus collegiales y familiares etiam para mandarles en virtud de santa obediencia y sopena de excomunió mayor (la qual omnimoda jurisdicción toca el darle a la sede vacante, y es bien que se la conceda) administre los sacramentos a la hora de la muerte, por si, ó por la persona quien lo cometiere y encargare y que el castigo de los sobre dichos pertenesca á dicho Rector, y no á otra persona, ni juez, y que si el castigo que mereciere el collegial hubiere de ser grave y que no convenga le haga su Rector, sino el ordinario, se eche primero del collegio al collegial.

6° Por que muchas veses, conviene para el buen gobierno que se muden las disposiciones primeras y se establescan otras de nuevo es necesario tenga (como por la presente se le concede) el Padre Provincial que es, ó fuere de la dicha compañía de Jesús de esta Provincia toda la autoridad nesessaria para que pueda para el buen orden y progreso de dicho collegio hazer, alterar, poner, y quitar las constituciones y hordenes que le pare-

ciere mas a proposito conforme a la disposisión de las cosas, y tiempo. Las quales tengan la mesma fuerza para obligar que las que aqui van establecidas y duren mientras no se revocaren, ó mudaren.

Capitulo Tercero = de las partes y calidades que ande tener los que ande ser admitidos por collegiales y familiares a dicho collegio.

1° Los que se uvieren de recibir en dicho collegio por collegiales ante todas cosas ande ser cristianos viejos limpios de toda rasa de moros, Indios, y penitenciados por el santo oficio, y de lejítimo matrimonio y no ande tener enfermedad alguna contagiosa.

2° Hande ser de edad de doce años á lo menos y que sepan ya leer y escribir competentemente, y que con su vida no ayan dado mal exemplo sin que primero conste de su enmienda.

3° Asi mesmo hande ser de buena habilidad, de suerte que aya esperanza fundada de que conseguiran el fin, que en dicho collegio se pretende; y principalmente ande ser de buenas costumbres y de natural rendido en que se pueda imprimir y conservar la buena educación y enseñanza.

4° Aunque en dicho collegio se ande sustentar seis collegiales pobres con dichas rentas, se pueden, y deben admitir tambien otros que fueren ricos teniendo las calidades ya dichas, y pagando estos lo que toca á su sustento: Pero antes de ser admitidos unos, y otros se les avisara que si despues pareciere no tener algo de lo suso dicho, se les quitará el manto, y se despedira del collegio.

5° Hande ser preferidos *ceteris paribus*, de los que se huvieren de admitir por pobres, los hijos, nietos, y desendientes de conquistadores, y los hijos, y nietos de personas nobles y calificadas de la republica teniendo los requisitos necesarios.

6° Para aver de entrar en dicho collegio se ade hazer informacion de todo lo sobre dicho, y de todo lo de mas que pareciere ser necesario, y esto no solamente se deve atender con

los que entraren en dicho collegio de limosna, sino tambien con los que entran con dote.

7° Si le pareciere al Padre Rector de la compañía podra admitir en dicho collegio algunos familiares que acudan a los officios necesarios del collegio conforme a la disposición del Padre Rector de dicho collegio y se ocuparan de suerte en dicho officio que puedan justamente los dichos familiares acudir a su estudio, y aviendo suficiente número de familiares no se ocuparan los collegiales en officios ordinarios, y el numero de dichos familiares no pasara de tres que parecen suficientes para lo que se les puede encargar.

8° En todo guardaran los familiares las de mas cosas y reglas de los collegiales excepto que con el habito se diferenciarian no trayendo Beca sobre el manto.

Capitulo quarto = del recibo de los collegiales y modo que se deve observar en el.

1° Ninguno sera admitido á dicho collegio que no tenga en dicha ciudad de Córdoba, Padres ó Parientes, ó alguna persona que se encargue, y obligue de proveerle de todo lo necesario; hasi para su sustento, si entrase por dote, como para su vestido y calzado y las de mas menudencias para su estudio y otras necesidades que ocurren.

2° Asus Padres y Parientes, ó a qualquiera otra persona á cuyo cargo estubiere el que uviere de ser recibido en dicho collegio se les ade avisar antes que sea admitido que no se ande entremeter en la corrección y castigo del tal collegial para impedirlo, ó contradesirlo por el tiempo que en el collegio estuviere; por que este refugio y favor que en ellos sienten los inquieta y daña mucho para proseguir en su buen intento, y si asi no prometieren de hazerlo no sean admitidos al collegio.

3° Quando se huviere de recibir alguno al collegio antes que se le de el manto se les ande leer las constituciones, ó hazer que las lea para en ningun tiempo puedan alegar ignorancia de ellas

y sepa a lo que se obliga y ade observar mientras estuviere en dicho collegio.

4° Mandara despues el Padre Rector juntar todo el collegio en la sala secreta de la comunidad adonde despues de haverle propuesto al que se huviere de recibir el fin que ade pretender en dicho collegio y los medios que tiene en el para alcansarle uno y otro en breves palabras le dara el manto y le abrasaran todos los colegiales en señal de caridad y de que admiten por compañero y hermano y despues ira todo el collegio a la capilla á donde se dira misa y recibira el nuevo collegial el santisimo sacramento, aviendose primero confesado.

5° Hara despues el voto y juramento de sentir y defender la inmaculada concepción de la Purisima Virgen Maria nuestra Señora conforme á la formula que se acostumbra y le renovaran todos cada año el dia de la Purisima concepción.

Capitulo quinto = de lo que deven observar los collegiales cerca de las buenas costumbres y policia.

1° Todos se ande confesar cada quince dias y comulgar con parecer de su confesor ~~á~~ lo menos cada mes en la capilla de dicho collegio ó en la Iglesia de la compañía ó en las fiestas principales de nuestra Señora y jubileos; y los de evangelio y epistola confesaran y comulgaran cada ocho dias.

2° Todos oiran cada dia misa con toda devoción y resaran su rosario de nuestra Señora de quien en particular procuraran ser muy devotos y los dias de fiesta aviendo comodidad oiran sermon todos juntos por el orden que les fuere señalado por el Padre Rector el qual, ó, otro Padre les hara, cada quince dias, ó cada mes una platica de cosas espirituales.

3° El blanco de sus estudios hade ser el servir y complacer á la Divina Magestad en ellos rectificando á menudo esta intencion y pidiendo les gobierne y enderese para tan alto fin.

4° Matracas tratos vajos y riñas no se sientan entre ellos y apartensen de juramentos y palabras torpes osiosas, murmuraciones y mentiras, y quando supieren que alguno da mal exem-

plo avisaran de ello al Padre Rector celando en esto la honrra y buen nombre del collegio.

5° Tengase gran amor, paz, y union, unos con otros, y tratense con criansa y urbanidad no despreciando los mayores á los menores y tratando con respeto los menores á los mayores, y quando sucediere entre si alguna discordia, ó pesadumbre vuelvan luego en amistad y concordia.

6° Para que esta union, Paz, y concordia se aumente mas y conserve todos los collegiales de facultad mayor de actos y Teologia y todos los de mas teniendo dies y ocho años cumplidos haran el juramento ordinario en la forma que se suele hazer en los collegios de España en defenderse y ayudarse unos a otros, y guardar los estatutos del collegio y promover todas las cosas del.

7° Tengan mucho respecto y obediencia al Padre Rector del collegio, y no salgan de casa sin su licencia y sea con el compañero que el señalare y no con otro, y no se aparten el un compañero del otro aunque este en casa de sus propios padres y no vayan á otra parte mas de adonde llevaren la licencia y vuelvan al collegio antes de la Ave Marias y si sucediera quedarse fuera del collegio sin licencia no le admitira el Padre Rector del collegio sin licencia del Padre Provincial.

8° En el andar particularmente quando van fuera guarden el sosiego, modestia y gravedad que á collegiales conviene de manera que den exemplo á los que les miraren, ni apriesa ni meniando la caveza á una parte y á otra ni dando de manos y al estar sentado sea con modestia compostura y decencia no recostados ni meniando los pies, ni haziendo otros meneos y gestos que muestren liviandad alguna y si alguno se descompusiese en algo el compañero dara aviso al Padre Rector para que le reprehenda y guardese de entrar en parte sospechosa de mala opinion porque si entraren ande ser reprehendidos y castigados conforme a su delito.

9° Quando estuvieren fuera acuerdense del buen nombre del

collegio de Nuestra Señora de Monserrate, y guardense de hazer, ni dezir cosas que desdigan de lo que en el se enseña antes procuren ser tan comedidos, y en sus obras tan compuestos que donde quiera que estuvieren muestren la buena enseñanza de su collegio.

10° El Padre Rector no dara licencia para comer ni senar fuera del collegio aunque sea en casa de sus padres sino fuera en algun caso raro, y alguna Pasqua, y a personas de confiansa, y con compañero que sea de ella y tenga particular recato en ver como da licencia para salir de casa y sepa con diligencia adonde y aque van los que embia.

11° El vestido hade ser uniforme en todos asi dentro como fuera de casa traeran su manto negro y Beca colorada, el Bonete y mangas negras como no sean estas de seda, y cuello de clerigo llano y honesto y en la Beca un escudo del santo nombre de Jesús con una corona Real que sea divisa del Patronato que su Magestad sea servido de dar á dicho collegio: y para dentro de casa traeran ropas pardas sin alamares, ni pasamanos y monteras quanto posible fuere uniformes: no andaran con sombreros y sapatos blancos, ni tubones, ni calsones ni medias que no sean pardas morádas negras ó azules de Lana ó de seda.

12° Todos procuren andar limpios en sus personas y en lo tocante a sus aposentos, salas los tendran aseados y compuestos con edificación de los que entraren averlo; y así, los haran varrer ó varreran á menudo y en levantarse compondran sus camas prestamente.

13° No tendran en su aposento arma ni libros profanos, ni lean en ellos, antes cada qual procure tener algun libro espiritual y devoto de que pueda aprovecharse.

14° En los tiempos de recreación no se les ade permitir juego de naipe ni otro prohibidos y en los que les fueren permitido no jugarán plata ni cosa de valor: huiran mucho de burlas de manos y de tocarse unos á otros guardando en todo la devida

modestia y en ninguna manera se consentira que duerman dos juntos en una cama.

15° fuera de los tiempos de recreación se ade guardar silencio muy exactamente y en particular en el refectorio donde deven estar con mucha modestia, compostura y decencia teniendo atención a lo que se lee y despues de acostados y muertas las lices no hablaran los compañeros desde las camas y en tiempo de recreación se guarden de gritos y voces demasiadas y de toda inmodestia y sea de suerte que junten con la recreación la madurez conveniente.

16° Ninguno entrara en aposento ageno por ningun modo mayormente en tiempo de estudio sin licencia del Padre Rector ni tomara ni llegara á cosa de otro aunque sea muy minima y todos miraran por las cosas comunes y alajas del collegio como si á el solo perteneciera.

17 Quando estuvieren en sus aposentos no los tendran serrado por dentro de manera que no se pueda entrar quando llamaren.

18 Finalmente en todas sus cosas procuraran ser tan hombres que aunque no lo sean en la edad lo parescan por la madures de sus acciones; aventajandose en todo á los demas estudiantes que está fuera del collegio y guardaran juntamente las reglas generales de los estudiantes que cursan las escuelas de la compañía.

Capitulo sexto = De la distribución de tiempo que deven guardar los collegiales entre semana.

1° Tocarase alevantarse en el collegio media hora despues que en el de la compañía de Jesús; como en invierno á las cinco y media y despues en de un quarto de hora se juntaran en la capilla donde luego en entrando se dira la letania de nuestra señora, y lo de mas del tiempo hasta el cumplimiento de media hora se encomendaran á Dios nuestro Señor mental, ó vocalmente conforme a la intruxion que el Padre Rector les diere.

2° De las seis y quarto a las siete y media estudiaran; y á las siete y media iran á la compañía donde estudiaran hasta las

diez y media poco mas, ó menos asistiendo á la misa y lecciones y todo lo de mas que en dicho tiempo suele haver en los estudios de la compañía.

3° Después de las diez y media se volveran al collegio por el mesmo horden que fueron donde repasaran hasta las onse las lecciones que aquella mañana oieron, ó estudiaran lo de mas que sus Maestros les huvieren mandado; y siempre que fuere tiempo de estudio ande hablar en latin á lo menos los mayoristas, y los que cursaren alguna facultad.

4° A las onse, se tocara á comer y aviendo oido la señal acudirán al refectorio donde ninguno se sentará luego á la mesa, sino como fueren entrando se pondran al rededor de las mesas y aguardaran al Padre Rector ó á quien precidiera en su lugar para que eche la bendición y luego se sentaran por su horden.

5° Sentados á la mesa ninguno comensara á comer ni descojera la servilleta, hasta que el Padre Rector la descoja y en la mesa ninguno embie a otro cosa alguna sin licencia del Padre Rector, aunque al que estuviere junto á el podra dar y partir de lo particular que tuviere.

6° La bendicion de la mesa; y accion de gracias sera lo que esta al fin del Breviario Romano y mientras se comiere, se leera algun buen libro el qual servira no solo para provecho, y erudición, sino tambien para el silencio, el qual junto con la templanca, modestia y decencia se deve guardar mientras se come; y para la segunda mesa procurara el Padre Rector que aya quien de recaudo á los que sirvieron, leyeron y hizieron otros officios á primera.

7° Despues de comer tendran un rato de recreación hasta las doce y media juntandose todos aun lugar señalado que para esto abra, adonde unos con otros trataran y conversaran de cosas buenas, ó indiferentes que les pueda entretener, ó se recrearan de otra manera que al Padre Rector pareciere el qual en estas y otras recreaciones procurara que no se haga cosa indebida.

8° Dose y media, á una y media se descansara, sino es

que parezca conveniente (y parece que si lo es) que se introduzca escuela de canto aviendo en el collegio alguna persona ó collegial suficiente para que enseñe y en aprenderlo se ocupara la dicha ora; y media se cantara canto llano; y la otra media de organo por los que no fueren de facultades mayores por que los que las estudiaren se ocuparan la primera media hora en el canto y de la una á la media resaran su rosario como se dira.

9 De la una y media hasta las dos y quarto estudiaran y á las dos y quarto iran á la compañía por le mismo horden que fueron por la mañana donde estarán hasta las cinco, poco mas, ó menos asistiendo á las lecciones y al rosario, y á las mas cosas que en dicho tiempo suele aver en los estudios de la compañía.

10 A las cinco y quarto poco, mas ó menos volveran al collegio por el mismo horden donde se recrearan asta las seis; de las seis hasta las siete y media estudiaran recojidos en sus aposentos y en este tiempo procure el Padre Rector por si, ó por otra persona viciarlos mirarlos con cuidado si estudian, ó que hazen y para esto ninguno tendra echada la aldava sino apretada la puerta de suerte que se pueda abrir por de fuera.

11 De las siete y media hasta las ocho repetiran las lecciones que uvieren oido cada uno en su facultad teniendo para esto señalado de cada aula un collegial mas abil y suficiente que precida.

12 A las ocho se tocara á cenar y en cena se guardara el mesmo horden que en la comida acerca de la bendicion, leer, servir y lo de mas nesario.

13 Despues tendran un rato de recreación de la misma manera que la tuvieron despues de comer y durara esta recreación hasta las nueve.

14 Despues de las nueve y quarto se recojeran todos á sus aposentos y leeran en algun libro espiritual que los mueva al santo temor de Dios y á huir de todo pecado y del quarto hasta la media haran examen de conciencia juntos todos en la capilla.

15 A las nueve y media se tocara á acostar, y despues de

pasado un cuarto, uno de los collegiales que estubiere señalado por el Padre Rector vicitara los aposentos y vera si estan todos en ellos y muertas en el collegio todas las luces, el qual avisara al Padre Rector de todo lo que uviere en esto y algunas veses el mismo Padre Rector hara el oficio quando le pareciere convenir, aunque quando alguno le pidiere licencia para estudiar alguna parte de la noche despues de acostados los demas la podra dar sino uviere inconveniente.

16 En los demas tiempo del año como son primavera, verano, y otoño se guardara la mesma distribución anteponiendola mas, ó menos conforme fuere el tiempo en que se tocara á levantarse en la compañía y la observaran en todo los que estudiaren Gramatica y los que estudiaren otras facultades tambien las guardaran exepcto en lo tocante al horden de las lecciones que ande oir; que estas serán conforme á las que leieran sus Maestros y procure el Padre Rector que si algun collegial de los que oyen estas facultades le sobrare algun tiempo de sus lecciones lo ocupen bien en otra cosa.

17 Para los que estudian facultades mayores se les dira misa en la capilla luego que en la compañía tocan a la primera, á la qual asistirán todos ellos con mucha devoción y no la diferiran para despues por que no se les ofresca algun embaraso que les deje sin oirla y resaran los mesmos sus rosario de la una hasta la media despues de comer todos juntos en su capilla.

Capitulo Septimo = de la distribución del tiempo que deben guardar los collegiales, los domingos y fiestas y dias de Asveto.

1° El dia de asveto que no fuere fiesta por la mañana y desde la oración, hasta acostarse guardarán la mesma distribución que se señala para los dias de entre semana: Los Gramaticos en los tiempos que no se vaca por la mañana; y en los que se vaca, asi ellos como los de facultad observaran la distribución que se diere de las fiestas ordinarias y solo se holgaran los dichos dias de asveto desde que acavan de comer hasta la oracion.

2° En los días de Asveto que no ay lecion por la mañana días de fiesta y domingo se levantaran una ora despues de la acostumbrada; y pasado un quarto, aviendose encomendado á Dios el tiempo ordinario como esta dicho, oiran todos misas inmediatamente y luego estudiaran hasta oras de comer, sino es que sea dia de congregación, que los domingos, y algunas otras fiestas especiales suele aver por la mañana en las escuelas de la compañía porque entonces despues de misa iran todos y asistirán a ella y a la platica que se suele hazer, y acavada se volveran a su collegio donde estudiaran hasta el tiempo dicho fuera de los dias que uvieren de acudir á la Iglesia como se dira, ó fueren enviados á oir sermon, segun el orden que el Padre Rector les huviere dado.

3° Tendran Asveto los dias de fiesta que uvieren entre semana; el qual comensara despues de comer hasta la oración, y acavado se recojeran todos á estudiar, ó tendran juntos divididos por sus clases, y facultades alguna conferencia de letras conforme al orden que les diere el Padre Rector.

4° Los domingos tendran conclusiones publicas en su collegio desde las dos hasta las tres y media, un domingo los de una facultad, y ctros los de otra y se nombraran con tiempo, uno de cada aula para que las sustente, precidiendo en ellas alguno de los collegiales si lo uviere suficiente, y para estas conclusiones se podran convidar algunos Padres de la compañía, y otras personas, y se podran admitir en ellas los de mas estudiantes que cursaren las escuelas de la compañía despues de dichas conclusiones se podran holgar hasta la oración y en anochesiendo, se recojeran á estudiar asta oras de cenar.

5° Fuera destos Asvetos ordinarios abra de quando en quando algunos extraordinarios en los quales si uviere comodidad se tomara la huelga desde la mañana y entonces los podrá llevar ó enviar el Padre Rector á alguna parte cómoda, no lejos del pueblo como á Santa Ana donde mandara tambien llevar la comida con algun extraordinario y podran ser estos Asvetos de

tres á tres meses poco mas ó menos, como le pareciere al dicho Padre Rector.

6° Las fiestas y domingo que al dicho Padre Rector pareciere podra exercitar á los collegiales, es pecialmente á los de orden sacro en que prediquen en el refectorio en la lengua general de los Indios, ó en la nuestra, como mejor juzgare convenir.

1° Por que el principal fin de la fundacion de este collegio no es para que los collegiales sirvan en la Iglesia sino para que se crien aptos ministros en virtud y letras para la direccion y gobierno de las conciencias por tanto se dispone y establese que no seles permita perder cosa de sus estudios por acudir y servir en la Iglesia.

2° Acudiran los collegiales que nombrare el Padre Rector á la Iglesia Parroquial, ó Cathedral si se trasladare á esta Ciudad los dias del Corpus, San Pedro, y jueves Santo para asistir a los Divinos oficios por que asi es voluntad del fundador y la execucion desta voluntad solo al cuidado del Padre Rector sin que otra persona alguna se pueda entremeter en ella ni hazer fuerza, ni violencia a dicho collegiales y mucho menos para que acudan otros dias fuera de los tres señalados por que es contra la voluntad expresa de dicho fundador con clausula de nulidad de fundacion y dotacion siempre y quando por qualquiera persona que sea se intentare lo contrario.

3° Por quanto en dicho collegio como se espera se ade criar lo mas granado y noble destas provincias y los mas de sus collegiales se ande sustentar de su propia hazienda, y si fueren á servir á la Iglesia Parroquial, ó Cathedral (caso que se traslade á esta Ciudad) en oficios de monacillos no tendria ni sustentaria el dicho collegio la autoridad que debe tener y sustentar á los padres de los collegiales que enviaren sus hijos á dicho collegio mas por la buena enseñanza y doctrina de la compañía que por otra cosa lo llevarian muy mal por tanto asi por lo dicho como por que asi se hordena en la erección fundación y constituciones del Seminario de Quito capitulo quinto numero sexto por las qua-

les se deven hazer y arreglar las de este collegio convictorio se ordena que quando los dichos collegiales acudieren los dichos tres dias á dicha Parroqual, ó Cathedral no ayan de servir en ella como monacillos en ayudar á misa en llevar los ciriales ni ser turiferarios, ni otras cosas semejantes; sino que la capilla, ó cantores (si los uviere) de dicho collegio acudiran en dichas fiestas al coro donde se les dara asiento competente, y que los que uviere de orden sacro sirvan en el altar mayor en el ministerio de su orden y que quando el Prelado dijere misa de Pontifical sirvan en la credencia ó otros ministerios del Pontifical, y á este modo se les podran encargar dichos oficios, y quando uviere toda la comunidad (emviandolos el Padre Rector) á los divinos oficios ande tener en la Iglesia sus asientos señalados.

(Continuará).

---